



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales; disciplinable, apoderado de confianza y al ministerio público, por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd408ba75b393989d5476c89b40d392f1cae88efefe6f30ed1a9663ca71662ba**

Documento generado en 06/06/2023 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la encartada¹, por medio del cual indica desistir del testimonio de la señora Liliana Mojica Barrios, en virtud de su estrategia de defensa; el despacho indica que, al ser una prueba peticionada por ella, se accede al desistimiento.

En consecuencia, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

¹ Ver archivo 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6540faff43ebe72fb255af2e07f07d481dad0e70bb9e835b1584809ca28fb6b5**

Documento generado en 06/06/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 2019-133
Quejoso: Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de
Villavicencio
Disciplinable: LUZ MARY TIUSO ROJAS
Fiscal decima local de Restrepo
Auto de tramite



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abaf4ac6da758d37cc1262e205253c65370ae2ebc495611a8b4a6d9659b4e6d**

Documento generado en 30/05/2023 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **3b8c505aec9dbb72f0e0dcac3cf9cf770c2122b88ff150b114826abcd28b41a**

Documento generado en 05/06/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220042900

DISCIPLINABLE: IGNACIO PINTO PEDRAZA EN CALIDAD DE JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

AUTO N° 550

1. ANTECEDENTES

Mediante auto N°037 del 28 de octubre de 2022, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar Indagación Previa, en el cual se requirió al quejoso José Domingo Ortiz Delgadillo para diligencia de ratificación y ampliación de la queja.

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por José Domingo Ortiz Delgadillo contra el doctor Ignacio Pinto Pedraza en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, por presuntas irregularidades dentro del proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900, al presuntamente proferir en distintas fechas el despacho comisorio N°14 sin el procedimiento adecuado. Así mismo, la queja da a conocer malos tratos por parte de la doctora Doris Lucía Blanco Reyes en calidad de secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta.

El 17 de septiembre de 2022 le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 6 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

El 20 de febrero del 2023, se realizó auto de apertura del presente proceso disciplinario en el cual se ordenaron como pruebas las siguientes:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a este Despacho los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2017, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Ignacio



Pinto Pedraza en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta.

2. Oficiar a la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, para que indique el nombre e identificación de la persona o personas que fungen o fungieron como Juez Octavo Municipal de Villavicencio – Meta, para los años 2017 - 2022, adjuntando los actos administrativos de nombramiento y posesión y los datos de última dirección anotados en la hoja de vida.
3. Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para que remita a este Despacho, copia en medio magnético del proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900, en el cual hace parte el señor José Domingo Ortiz Delgadillo.
4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Así mismo, se ordenó Compulsar copia del presente proceso disciplinario ante la Oficina de reparto de este Distrito Judicial para que se adelante la investigación disciplinaria contra la doctora Doris Lucía Blanco Reyes en calidad de secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, por los hechos puestos de presente por el quejoso.

El 21 de febrero siguiente, se incorporaron al presente proceso los antecedentes disciplinarios del doctor Ignacio Pinto Pedraza en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio Meta. Para la misma fecha se libró la comunicación de la apertura del proceso disciplinario al doctor Ignacio Pinto Pedraza y al agente del ministerio público el doctor Javier Andrés Carrizosa Camacho, en el mismo sentido la Secretaría de la Comisión Seccional del Meta, oficio las pruebas ordenadas en el auto de apertura.

El 27 de febrero del 2023, el señor Camilo Alfonso Sogamoso García en calidad de quejoso remitió mediante el correo electrónico de la Secretaría de esta Comisión en 19 folios, una documentación perteneciente al proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900.



El 9 de marzo del 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio Meta, envió copia de proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900.

El 24 de marzo del mismo año, el despacho emite auto solicitando reiterar las siguientes pruebas:

- a. Los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2017, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Ignacio Pinto Pedraza en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio –Meta.
- b. Oficiar a la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, para que indique el nombre e identificación de la persona o personas que fungen o fungieron como Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para los años 2017 a 2022, adjuntando los actos administrativos de nombramiento y posesión y los datos de última dirección anotados en la hoja de vida.

El 28 de marzo del 2023, la Secretaría de esta comisión reiteró con mensaje de urgencia las pruebas ordenadas a la coordinación de Talento Humano de la Rama Judicial y para esa misma fecha remitieron esta prueba, así como mediante oficio DESAJVICER23-648 en el que certificaron la relación laboral del disciplinable con la Rama Judicial.

El 18 de mayo del 2023, ingresa el presente proceso disciplinario al despacho 003, para lo pertinente.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2017, la última dirección conocida y las novedades administrativas, del doctor Ignacio Pinto Pedraza en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta.



2. Oficio desajvicer23-648 del 2 de mayo del 2023 expedido por la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, en el que indicó que el doctor Luis Ignacio Pinto Pedraza desempeña el cargo de Juez 008 Civil Municipal de Villavicencio Meta desde el 2017 al 2023.
3. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, remitió copia en medio magnético del proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900, en el cual hace parte el señor José Domingo Ortiz Delgadillo.
4. Antecedentes disciplinarios del disciplinable.
5. Documentos remitidos por el quejoso, mediante el correo electrónico de la secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en 19 folios pertenecientes al proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2017, la última dirección conocida y las novedades administrativas, del doctor Ignacio Pinto Pedraza en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta.
2. Oficio desajvicer23-648 del 2 de mayo del 2023 expedido por la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, en el que indicó que el doctor Luis Ignacio Pinto Pedraza desempeña el cargo de Juez 008 Civil Municipal de Villavicencio Meta desde el 2017 al 2023.
3. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, remitió, copia en medio magnético del proceso de restitución de bien inmueble



N°50001400300820170038900, en el cual hace parte el señor José Domingo Ortiz Delgadillo.

4. Antecedentes disciplinarios del disciplinable.
5. Documentos remitidos por el quejoso, mediante el correo electrónico de la secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta en 19 folios pertenecientes al proceso de restitución de bien inmueble N°50001400300820170038900.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Maria.Duran.G

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864c463e17e1a44acb461befa29a50258cba2a850430aec737db2e3e702cf0fd**

Documento generado en 01/06/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220044300
DISCIPLINABLE: MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA, MARISOL ALEXANDRA
CASTRO LONDOÑO Y PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ EN CALIDAD
DE JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META
AUTO N°513**

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 5 de julio de 2022 por Clara Rocío Wilches Flórez, dirigida a la Procuradora General de la Nación y remitida el 7 de julio de 2022 mediante oficio P24JIF-05530 por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de Infancia, la adolescencia y la Familia con Funciones en Villavicencio a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial contra Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, presuntamente han incurrido en faltas disciplinarias por la mora e irregularidades en el trámite del proceso de sucesión N°500011000120150042900.

Mediante auto N°010 de 28 de octubre de 2022, este Despacho con el fin de identificar los posibles autores de la presunta falta disciplinaria, se dispuso adelantar Indagación Previa, en el cual se requirió a la quejosa Clara Rocío Wilches Flórez para diligencia de ratificación y ampliación de la queja.



Así mismo, conforme al artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se ordenó requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, para que certificara qué funcionarios judiciales fungía o fungieron como Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta desde el 2015, en atención a ese requerimiento el 12 de enero de 2023 se allegó respuesta de lo anteriormente mencionado.

De igual manera, la señora Clara Rocío Wilches Flórez aportó el 17 de febrero de 2023 mediante correo electrónico documentación de inventarios adicionales y avalúos pendientes entre otros.

El 23 de febrero de 2023 mediante correo electrónico por parte del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio – Meta, remitió a este Despacho por medio de enlace, el expediente de sucesión N°500013110001-201500429-00

Una vez identificados los disciplinables dentro de este radicado, este Despacho profirió Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 178 del 1 de marzo de 2023, contra los Doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia De Villavicencio – Meta, para la época de los hechos y de conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2015, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de los Doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia de Villavicencio – Meta.



2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable

Para el día 15 de marzo de 2023 por medio del correo electrónico de la Secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Meta mediante telegrama N°943 fueron notificados de la apertura de investigación disciplinaria los doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos.

Mediante correo electrónico de 12 de abril del 2023 la doctora Martha Clara Niño Barbosa en calidad de Juez Primero de Familia de Villavicencio – Meta, envió a la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta escrito de descargos, en el cual, no anexo pruebas ni solicito la práctica de la misma.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) incorpórese certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta de los funcionarios que se encontraban vinculados al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio – Meta en el periodo del 2015 hasta la fecha: los Doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez II) incorpórese el proceso de Sucesión No 500013110001201500429-00 aportado por Juzgado Primero de Familia de Villavicencio – Meta III) incorpórese documentación de inventarios adicionales y avalúos pendientes entre otros, por parte de la quejosa, IV) allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2015, la última dirección conocida y las novedades administrativas, de los doctores Martha



Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez, IIV) antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

1. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario I) certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta de los funcionarios que se encontraban vinculados al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio – Meta en el periodo del 2015 hasta la fecha: los Doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez II) el proceso de Sucesión No 500013110001201500429-00 aportado por Juzgado Primero de Familia de Villavicencio – Meta III) inventarios adicionales y avalúos pendientes entre otros, por parte de la quejosa, IV) certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2015, la última dirección conocida y las novedades administrativas, de los doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez, allegados por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, IIV) antecedentes disciplinarios de la disciplinable.



SEGUNDO: DECLARAR CERRADA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Infórmesele a los disciplinables los doctores Martha Clara Niño Barbosa, Marisol Alexandra Castro Londoño y Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proyecto: Miguel Angel Murcia Garibello

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c905145c1bf3fd4f6f49111d37751916d73b288e95316a7cd55ea1f3bc3ac**

Documento generado en 25/05/2023 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220052500

**DISCIPLINABLE: DAVID FRANCISCO RODRIGUEZ GALVIS EN CALIDAD DE
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO.**

AUTO N° 554 CIERRE DE INVESTIGACION

1. ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente se tiene que, este despacho mediante auto del 24 de noviembre de 2022, dispuso apertura de investigación disciplinaria contra el doctor David Francisco Rodríguez Galvis en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, por presuntas irregularidades en el fallo de acción de tutela proferido el 11 de agosto de 2022 dentro del radicado 50001310700220220007200 en el cual fungía como accionante el señor James David Osorio Pabón.

Así mismo, se ordenó que, por parte de la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se debía oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta para que remitiera en formato digital el expediente de tutela. Para tal fin, el 2 de diciembre de 2022, la Secretaría de esta corporación libró oficio N°127, no obstante, lo remitió a un juzgado erróneo, toda vez que dirigió la comunicación al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio – Meta, razón por la cual, el expediente que fue allegado no correspondía al que fue requerido por este Despacho.

El 27 de abril del 2023, el Despacho 003 ordenó mediante auto N° 396 subsanar el yerro y devolver el expediente 50001-31-04-002-2022-00072-00, de igual manera aclarar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio Meta, que por error se solicitó el proceso y que la investigación que aquí se adelanta no es en contra de



ese despacho judicial. Asu vez solicitar el expediente y la acción de tutela 50001-31-07-002-2022-00072-00.

Para la misma fecha la Secretaría de esta Comisión, solicitó de manera urgente copia digital del proceso de la acción de tutela con radicado N°50001310700220220007200. Para lo cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, remitió el 27 de abril del 2023 mediante el correo electrónico de la Secretaría de esta Comisión la acción de tutela con numero de radicado 50001-31-07-002-2022-00072-00, en el que es parte accionante el señor James David Osorio Pabón y accionada la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV). De igual manera la Secretaría realizó aclaración al Juzgado Segundo Penal Del Circuito De Villavicencio Meta, tal y como se había ordenado en del auto N° 396 el 27 de abril del 2023.

El 18 de mayo del 2023, la Secretaría Comisión ingresa el presente proceso al despacho para lo pertinente.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas:

- A. Oficio DESAJVICER23-214 del 17 de febrero del 2023, expedido por la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, en el que certifico la relación con la Rama Judicial y el doctor David Francisco Rodríguez Galvis, allegando el acta de posesión.
- B. Expediente de Acción de tutela 50001-31-07-002-2022-00072-00 en el que es accionante James David Osorio Pabón y accionado la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV).
- C. Antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952



de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente disciplinario las siguientes pruebas:

- A. Oficio DESAJVICER23-214 del 17 de febrero del 2023 expedido por la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta, en el que certifico la relación con la Rama Judicial y el doctor David Francisco Rodríguez Galvis, allegando el acta de posesión.
- B. Expediente de Acción de tutela 50001-31-07-002-2022-00072-00 en el que es Accionante: James David Osorio Pabón y accionado la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV).
- C. Antecedentes disciplinarios del disciplinable.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Maria.Duran.G

Yira Lucia Olarte Avila

Firmado Por:

Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09e9fdeae991c90e67bd233da2c78c2dde2ea2538c79e51e4f50204ff3fe842**

Documento generado en 05/06/2023 04:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, primero (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220053200

DISCIPLINADOS: LUIS ALBEIRO GOYENECHÉ LEMUS Y LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON EN CALIDAD DE EMPLEADOS DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

AUTO N°553

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 16 de junio de 2022, por los señores José Rubio Orozco Trujillo y otros, contra Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellaton en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por presuntamente no atender las peticiones sobre las notificaciones correspondientes de la acción popular N°50001333300520210020500, El señor José Rubio Orozco Trujillo manifestó que observando el TYBA, no están de acuerdo y desconocen el nombre que toma como representante legal del conjunto Madrid etapa 3, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, por lo que la señora Martha Luz Jiménez Oliveros y Martha Nelly Casallas, no tienen relación con la demanda presentada y que por otra parte no existe prueba de convivencia o propietarias afectadas.

Mediante auto N°306 del 28 de noviembre de 2022, este Despacho realizó auto de apertura de investigación en la cual, vinculó a Luis Albeiro Goyeneche Lemus y



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Laura Cristina Castro Pellaton en calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de los doctores Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellaton en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta.
2. Oficiar al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, para que remita copia íntegra del proceso con radicado N°50001333300520210020500, en formato digital.
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

Mediante telegrama N°283 del 7 de diciembre de 2022, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria a Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellaton en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos.

A través de oficio N°131 del 7 de diciembre de 2022, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó certificación sobre la relación con la Rama Judicial de los doctores Luis Albeiro Goyenche Lemus y Laura Cristina



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Castro Pellaton a la Coordinadora Área de Talento Humano de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del que se recibió respuesta mediante correo electrónico del 13 de enero de 2023, en el que se allegó por parte de Lizzeth Angelli Cardona Estrada en su calidad de Auxiliar Administrativo, los oficios DESAJVICER23-46 y DESAJVICER23-47 del 12 de enero de 2023 suscritos por la Coordinadora Área de Talento Humano, la doctora Ana Isabel Medina Hernández, así como la demás documentación solicitada.

En oficio N°132 del 5 de diciembre de 2022, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó copia digital del proceso con radicado N°50001333300520210020500 al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, el cual mediante oficio N°22-203 del 12 de diciembre de 2022 suscrito por la secretaria de dicho despacho allegó el proceso solicitado.

La disciplinada Laura Cristina Castro Pellatón mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2023, allegó a la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, escrito en el cual solicitó que incorporar las siguientes pruebas:

1. Manual histórico de funciones establecidos en la resolución 42 del 30 de septiembre de 2019.
2. Registro histórico del expediente N°500013333005202100205 00.
3. Expediente electrónico N°500013333005202100205 00 que reposa en la herramienta SAMAI y se encuentra público.

Además, solicitó que como pruebas testimoniales que sean escuchadas la declaración de la doctora Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio - Meta, y la declaración de la doctora Carol



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Giovanna Guerrero Ramos en calidad Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio-Meta

En razón a la anterior solicitud, por medio de auto N°489 del 11 de mayo de 2023, se dispuso a:

1. INCORPORAR al presente disciplinario las siguientes pruebas I) Manual histórico de funciones establecidos en la resolución 42 del 30 de septiembre de 2019 II) Registro histórico del expediente N°500013333005202100205 00 III) Expediente electrónico N°500013333005202100205 00 que reposa en la herramienta SAMAI y se encuentra público

2. DECRETAR los siguientes testimonios:
 - Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta.
 - Carol Giovanna Guerrero Ramos en calidad Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta.

EL 12 de mayo de 2023 se libró telegrama N°1313, en el cual, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la citación a audiencia de declaración a los disciplinados Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellaton en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, y al ministerio público, el doctor Javier Andrés Carrizosa Camacho.

Por telegrama N°1315 del 15 de mayo de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la citación a audiencia de



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

declaración para el 16 de mayo de 2023 a las 11:00 am a Carol Giovanna Guerrero Ramos.

Así mismo, en telegrama N°1314 del 15 de mayo de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la citación a audiencia de declaración para el 16 de mayo de 2023 a las 11:00 am a Yelitza Moreno Córdoba.

En diligencia de testimonio del 16 de mayo de 2023, la Magistrada Ponente aclaró que los testimonios debían ajustarse exclusivamente al hecho disciplinario y no al trámite de la acción popular, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y numeral 9° artículo 154 ibídem, acto seguido, se recibió la declaración de la doctora Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta y se desestimó la declaración de la doctora Carol Giovanna Guerrero Ramos en calidad Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta por no considerarla pertinente para la presente investigación.

El disciplinado Luis Albeiro Goyeneche Lemus, mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023, allegó a la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, su versión libre en la cual solicitó incorporar las siguientes pruebas:

1. Registro histórico del expediente No. 500013333005 202100205 00
2. Expediente electrónico No. 500013333005 202100205 00 que reposa en la herramienta SAMAI y se encuentra público.

Además, solicitó como pruebas testimoniales incorporar la declaración de la doctora Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio - Meta, y la declaración de la doctora Carol Giovanna Guerrero Ramos



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

en calidad Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio-Meta recibidas en diligencia del 16 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Alegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de los doctores Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellaton en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, II) Alegado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, copia digital del proceso con radicado N°50001333300520210020500, III) Antecedentes disciplinarios de los disciplinados, IV) Manual histórico de funciones establecidos en la resolución 42 del 30 de septiembre de 2019 V) Registro histórico del expediente N°500013333005202100205 00 VI) Expediente electrónico N°500013333005202100205 00 que reposa en la herramienta SAMAI y se encuentra público, VI) Declaración del 16 de mayo de 2023 de Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley 1952 de 2019, este Despacho entra a pronunciarse frente a la solicitud probatoria realizada por el disciplinado Luis Albeiro Goyeneche Lemus. Respecto a las pruebas documentales solicitadas, se advierte que dichas pruebas fueron incorporadas en auto N°489 del 11 de mayo de 2023 a petición de la disciplinada Laura Cristina



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Castro Pellaton, por otra parte, en lo que respecta a las declaraciones del 16 de mayo de 2023 de la doctora Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio - Meta, y la declaración de la doctora Carol Giovanna Guerrero Ramos en calidad Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio-Meta, en su debida oportunidad este Despacho se pronunció sobre estas, por lo que no consideró pertinente la declaración de la doctora Carol Giovanna Guerrero Ramos, desestimando la misma e incorporando solamente la declaración de la doctora Yelitza Moreno Córdoba al presente proceso disciplinario por considerarla conducente, pertinente y útil, decisión frente a la cual los disciplinables guardaron silencio, quedando en firme la decisión tomada en la diligencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario I) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de los doctores Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellaton en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, II) copia digital del proceso con radicado N°50001333300520210020500, III) Antecedentes disciplinarios de los disciplinados, IV) Manual histórico de funciones establecidos en la resolución 42 del 30 de septiembre de 2019 V) Registro histórico del expediente N°500013333005202100205 00 VI) Expediente electrónico N°500013333005202100205 00 que reposa en la herramienta SAMAI y se



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

encuentra público, VI) Declaración del 16 de mayo de 2023 de Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el auto N°489 del 11 de mayo de 2023 que incorporó las pruebas solicitadas por la disciplinada Laura Cristina Castro Pellatón y en la diligencia de testimonio del 16 de mayo de 2023, en la cual, se recibió la declaración de la doctora Yelitza Moreno Córdoba en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta y se desestimó la declaración de la doctora Carol Giovanna Guerrero Ramos en calidad Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio – Meta por no considerarla pertinente para la presente investigación, lo anterior en razón a la solicitud probatoria realizada por el disciplinado Luis Albeiro Goyeneche Lemus el 17 de mayo de 2023.

TERCERO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

CUARTO: Infórmesele a los disciplinados, Luis Albeiro Goyeneche Lemus y Laura Cristina Castro Pellatón en su calidad de empleados del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Elaboró: Nicolás RiveraTo.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e24198f5a90401bc767a819d24b85d293b8d0b59b9ea691ff1ef5906807d3**

Documento generado en 05/06/2023 04:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220053700

DISCIPLINABLE: LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.

AUTO N°557

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen a la queja presentada el 19 de agosto de 2022, por Natalia Pineda Panqueba, contra Lauris Arturo González Castro en su calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en trámite de notificaciones el proceso ejecutivo N°50001400300420190093800, en el cual la quejosa al parecer no pudo ejercer su derecho a la defensa.

El Despacho el 28 de noviembre de 2022, realizó auto de apertura de investigación en el cual, se vinculó a Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Lauris Arturo González Castro en calidad de



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, identificado con cedula de ciudadanía 17.325.994.

2. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

3. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

Así las cosas, mediante correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional en Telegrama N° 253 de fecha 02 de diciembre de 2022, fue notificado de la apertura de la investigación disciplinaria Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos.

De igual forma, mediante Oficio N° 109 del 02 de diciembre de 2022 se requirió a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remitiera a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta.

El mismo 02 de diciembre, mediante Oficio N° 110 se solicitó a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que allegara Antecedentes Disciplinarios de Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta.

Por último, el 27 de abril de la presente anualidad, mediante auto N° 397 se ordenó que, por la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,



se requiriera al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para que remitiera a este Despacho en formato digital el proceso N°50001400300420190093800. Por tal motivo, el siguiente 09 de mayo mediante Oficio N° 852 se requirió el referido proceso.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, II) Antecedentes disciplinarios del disciplinado, IV) Documentos anexados en la queja. V) El proceso N°50001400300420190093800 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio – Meta.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente expediente disciplinario i) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, IV) Documentos anexados en la queja. V) El proceso



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

N°50001400300420190093800 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio – Meta.

SEGUNDO: DECLARAR CERRARDA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Infórmesele al disciplinado, Lauris Arturo González Castro en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d1151631b2bf17510474b537891d805c1589d38bc61e4dd9c2f435e2f5ebd**

Documento generado en 06/06/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220063000

**DISCIPLINABLE: EDGAR SERRANO FORERO EN CALIDAD DE JUEZ
PROMISCUO MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PUERTO LLERAS - META.
AUTO N°521**

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias -Meta contra el doctor Edgar Serrano Forero en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Conocimiento de Puerto Lleras-Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el proceso N°50001619931820208006700, en el cual, se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena pese a haber proferido condena por el delito de extorsión, siendo este exceptuado en la concesión de beneficios y subrogados penales tal como lo establece la Ley 1121 del 2006 y el artículo 68 A de la Ley 599 del 2000.

El Despacho el 17 de enero de 2023, realizó auto de apertura de investigación en el cual, se vinculó al Dr. Edgar Serrano Forero en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Conocimiento de Puerto Lleras-Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Se requirió a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta Despacho, los actos administrativos de



nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Edgar Serrano Forero en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Conocimiento de Puerto Lleras-Meta c.c.17.341.061.

2. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

3. Se tuvo como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

Así las cosas, mediante correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional en Telegrama N° 526 de fecha 2 de febrero de 2023, fue notificado de la apertura de la investigación disciplinaria el doctor Edgar Serrano Forero en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Conocimiento de Puerto Lleras-Meta, para la época de los hechos.

Adicionalmente, el 07 de febrero de la presente anualidad, el doctor Serrano Forero en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Conocimiento de Puerto Lleras-Meta, remitió por la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta escrito de versión libre en el cual anexó el proceso N°50001619931820208006700 y relacionó jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de darle soporte a las manifestaciones efectuadas en su versión libre, y aclarar los hechos materia de esta investigación. De igual manera, el 10 de abril de 2023, allegó ampliación de la versión libre rendida de forma escrita el pasado 07 de febrero del calendo.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del Dr. Edgar Serrano Forero, II) Antecedentes disciplinarios del disciplinable, IV) Documentos anexados en la queja. V) El proceso N°50001619931820208006700 aportado por el Dr. Edgar Serrano Forero en su versión libre.

Así mismo, el disciplinable en su escrito expresa la voluntad de concurrir de manera presencial para sustentar la versión libre, por lo anterior, este Despacho considera que en este momento no es pertinente y basta con el escrito allegado a esta corporación.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente expediente disciplinario i) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, de los actos



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del Dr. Edgar Serrano Forero, II) Antecedentes disciplinarios del disciplinable, IV) Documentos anexados en la queja. V) El proceso N°50001619931820208006700 aportado por el Dr. Edgar Serrano Forero en su versión libre.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Infórmesele al disciplinado, doctor Edgar Serrano Forero en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Conocimiento de Puerto Lleras, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ede6beb23515d05d4336b1e9a3682e03fb413188125f40d30786cfefd04fb**

Documento generado en 29/05/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220065100
DISCIPLINADOS: CARLOS ALAPE MORENO EN CALIDAD JUEZ CUARTO
CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
AUTO N°561**

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por el señor Rodrigo Chingate Alonso, contra el doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por presunta vulneración del debido proceso y legítima defensa dentro del proceso N°50110400300420090069800.

Mediante auto N°044 del 23 de enero de 2023, este Despacho realizó auto de apertura de investigación, en la cual, vinculó al doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a este Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Carlos Alape Moreno en calidad Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta.

2. Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para que remita el proceso en formato digital con radicado N°550110400300420090069800, en el cual, el señor Rodrigo Chingate Alonso.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del meta, Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Mediante telegrama N°564 del 3 de febrero de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria al doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos y al Ministerio Público.

En oficio N°322 del 3 de febrero de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó copia digital del proceso con radicado N°550110400300420090069800 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, así mismo, se reiteró dicha solicitud mediante oficio N°888 del 15 de mayo de 2023, del que se obtuvo respuesta el 16 de mayo de 2023 por parte de la doctora Alejandra Ninco Ortiz, citadora del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, quien allegó el proceso solicitado.

A través de oficio N°325 del 3 de febrero de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó certificación sobre la relación con la Rama Judicial del doctor Carlos Alape Moreno a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la doctora Ana Isabel Medina Hernández, y se recibió respuesta mediante correo



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

electrónico del 22 de marzo de 2023, en el que se allegó por parte de Luisa Fernanda Morales Borja en su calidad de Auxiliar Administrativo, el oficio DESAJVICER23-388 del 21 de marzo de 2023 suscrito por la Coordinadora Área de Talento Humano, la doctora Ana Isabel Medina Hernández, así como la demás documentación solicitada.

Por parte de la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta se allegaron los antecedentes disciplinarios del doctor Carlos Alape Moreno.

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha el doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, no rindió su versión libre de forma escrita u oral.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, II) Allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, copia digital del proceso con radicado N°550110400300420090069800, III) Antecedentes disciplinarios del disciplinado.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario I) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, II) copia digital del proceso con radicado N°550110400300420090069800, III) Antecedentes disciplinarios del disciplinado.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Infórmesele al disciplinado, el doctor Carlos Alape Moreno en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30181f7ad8e5dd42531da7d133f1763812549155c0f039a13d15abb585ebb97f**

Documento generado en 06/06/2023 01:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220074700

**DISCIPLINABLE: JOSÉ ALEJANDRO GUIZA BRICEÑO Y ÁNGEL ALAIN
MAYORGA GUILOMBO - FISCAL SÉPTIMO LOCAL DE CALAMAR GUAVIARE.
AUTO N°522**

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 24 de octubre de 2022 por el señor Olver Epalza Salas, en contra de los doctores José Alejandro Guiza Briceño y Ángel Alain Mayorga Guilombo en calidad de Fiscal Séptimo Local De Calamar Guaviare, para la época de los hechos, por presunta vulneración a los derechos fundamentales, situaciones alejadas de la realidad, revictimización e irregularidades en el manejo de la investigación N°950016000643201900892 por parte de los funcionarios que has conocido de la mencionada investigación. Así mismo, la negativa a escuchar y atender la ampliación de su denuncia, la dilación en el trámite del proceso, así como la toma de decisiones sesgadas al interior del mismo, tendientes a favorecer a la contraparte e injerencia inapropiada por falta de algunos funcionarios de otros órganos públicos.

El Despacho, el 1 de febrero de 2023, realizó auto de apertura de investigación disciplinaria en el cual, se vincularon a los doctores José Alejandro Guiza Briceño - Ángel Alain Mayorga Guilombo en calidad de Fiscal Séptimo Local de Calamar Guaviare, por lo tanto, se decretaron como pruebas:



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

1. Se requirió a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde los años 2019 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación de los doctores José Alejandro Guiza Briceño - Ángel Alain Mayorga Guilombo - Fiscal Séptimo Local De Calamar Guaviare.
2. Se oficio a la Fiscalía Séptima Local de Calamar Guaviare a efecto de que allegue a esta instancia, copia digitalizada de la Investigación penal N° 950016000643201900892.
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.
4. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

Así las cosas, mediante correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional en Telegrama N° 627 de fecha 08 de febrero de 2023, fueron notificados de la apertura de la investigación disciplinaria los doctores José Alejandro Guiza Briceño y Ángel Alain Mayorga Guilombo en calidad de Fiscal Séptimo Local De Calamar Guaviare, para la época de los hechos.

Adicionalmente, el 24 de febrero de la presente anualidad, el disciplinado, el doctor José Alejandro Guiza Briceño, remitió por la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta escrito de versión libre. De igual forma, el 27 de marzo siguiente, el doctor Ángel Alain Mayorga Guilombo remitió escrito de versión libre en la cual anexó i) Incapacidad medica de 6 folios, ii) Resolución N° 385 del 12 de



marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, iii) Circulares N° 0009, 0012, 0021 de la Fiscalía General de la Nación, iv) Decreto N° 038 del 18 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Calamar-Guaviare y Decreto N° 104 del 104 del 31 de agosto de 2020. v) Resolución N° 001 del 04 de enero de 2021. vi) Historia clínica, vii) Resolución N°020 del 04 de febrero de 2023, viii) Resolución N° 000586 del 10 de febrero.

Con el propósito de darle soporte a las manifestaciones efectuadas en su versión libre, y aclarar los hechos materia de esta investigación.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) Certificación por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde los años 2019 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación de los doctores José Alejandro Guiza Briceño - Ángel Alain Mayorga Guilombo - Fiscal Séptimo Local De Calamar Guaviare, ii) Antecedentes disciplinarios de los disciplinables, iii) Documentos anexados en la queja, iv) El proceso N°950016000643201900892 allegado por la Fiscalía Séptima Local de Calamar Guaviare, v) los anexos allegados con la versión libre del doctor Ángel Alain Mayorga Guilombo: Incapacidad medica de 6 folios, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circulares N° 0009, 0012, 0021 de la Fiscalía General de la Nación, Decreto N° 038 del 18 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Calamar-Guaviare y Decreto N° 104 del 104 del 31 de agosto de 2020, Resolución N° 001 del 04 de enero de 2021. Historia



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

clínica, Resolución N°020 del 04 de febrero de 2023, Resolución N° 000586 del 10 de febrero

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario i) Certificación por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde los años 2019 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación de los doctores José Alejandro Guiza Briceño - Ángel Alain Mayorga Guilombo - Fiscal Séptimo Local De Calamar Guaviare, ii) Antecedentes disciplinarios de los disciplinables, iii) Documentos anexados en la queja, iv) El proceso N°950016000643201900892 allegado por la Fiscalía Séptima Local de Calamar Guaviare, v) los anexos allegados con la versión libre del doctor Ángel Alain Mayorga Guilombo: Incapacidad medica de 6 folios, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circulares N° 0009, 0012, 0021 de la Fiscalía General de la Nación, Decreto N° 038 del 18 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Calamar-Guaviare y Decreto N° 104 del 104 del 31 de agosto de 2020, Resolución N° 001 del 04 de enero de 2021. Historia



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

clínica, Resolución N°020 del 04 de febrero de 2023, Resolución N° 000586 del 10 de febrero

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Infórmesele a los disciplinados, los doctores José Alejandro Guiza Briceño y Ángel Alain Mayorga Guilombo, en calidad de Fiscal Séptimo Local De Calamar Guaviare, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48602a2ca107b9f583faf544a813e529751d00dbc3cc8edeb6ace7ea1a87112e**

Documento generado en 29/05/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020220075800

**DISCIPLINABLE: TATIANA DEL PILAR UMAÑA GÓMEZ EN CALIDAD DE JUEZ
SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VILLAVICENCIO – META**

AUTO N°523

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 28 de octubre de 2022 por la señora Viena Lucía Hernández Díaz, contra la doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el decreto de la medida cautelar de embargo proferida en el trámite del proceso ejecutivo N°50001418900220190051800.

Mediante auto N°095 del 1 de febrero de 2023, este Despacho realizó auto de apertura de investigación en la cual, vinculó a la doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Se requirió a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta Despacho, los actos



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta

2. Se requirió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio para allegue a esta instancia copia digital del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el Condominio Sindamanoy II en contra de Viena Lucía Hernández Díaz.
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.
4. Se tuvo como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

El 7 de febrero de 2023, la señora Viena Lucia Hernández Díaz mediante correo electrónico remitió a este Despacho el derecho de petición dirigido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Villavicencio-Meta en el que solicitó información respecto al proceso No.50001418900220220080000 adelantado en su contra, y su posible relación con el proceso ejecutivo N°50001418900220190051800.

Mediante telegrama N°735 del 16 de febrero de 2023, la Secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria a la doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez en calidad de Juez



Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos.

A través de Oficio N°00306 del 20 de febrero de 2023, se remitió correo electrónico con los anexos de la versión libre de la disciplinable correspondiente a los expedientes digitales de los procesos No.50001418900220220080000 y N°50001418900220190051800, por parte de Diego Armando Martínez Ayala, en calidad de notificador del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio-Meta, quien de igual manera trasladó el oficio N°2023-022 del 20 de febrero de 2023, en el cual, rindió versión libre la disciplinable Tatiana Del Pilar Umaña Gómez, Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio-Meta, sobre los hechos objeto de la queja, justificación en la mora judicial, así como el trámite dado a los diversos derechos de petición presentados por la quejosa, por ende, solicitó se ordene el archivo de la presente investigación disciplinaria.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta, II) Incorpórese los procesos No.50001418900220220080000 y N°50001418900220190051800 anexados con la versión libre de la disciplinable, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

IV) Peticiones del quejoso dirigidas al Juzgado Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta .

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente disciplinario I) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta, II) Los procesos N°50001418900220220080000 y N°50001418900220190051800 anexados con la versión libre de la disciplinable, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable, IV) Peticiones del quejoso dirigidas al Juzgado Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Infórmesele a la disciplinada, la doctora Tatiana del Pilar Umaña Gómez, en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio–Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Nicolás RiveraTo.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3610a0eabbe7ff799055be26aaca195d7cba8550cdd6ef9808e2c730a0bd0190**

Documento generado en 29/05/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>